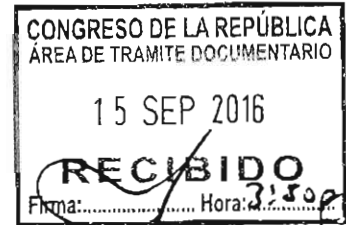


# Proyecto de Ley N° 263/2016-CR

La Congresista que suscribe, Cecilia Chacón De Vettori, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, por intermedio del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, presenta el siguiente:

## PROYECTO DE LEY



EL CONGRESO DE LA REPUBLICA HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

### LEY QUE FORTALECE LA ACCIÓN DE INDECOPI PARA LA ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS ILEGALES O IRRACIONALES

#### Artículo 1°. Modificación del artículo 48° de la Ley N° 27444

Modifíquense el texto del segundo y el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual tendrá la siguiente redacción:

...

*“Cuando en un asunto de competencia de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI, la barrera burocrática haya sido establecida por un decreto supremo, una resolución ministerial o una norma municipal o regional de carácter general, dicha Comisión se pronunciará, mediante resolución **motivada**, disponiendo su inaplicación **con efectos generales**. Para tal efecto, la Comisión deberá identificar en su pronunciamiento de forma clara y expresa la norma o disposición administrativa que ha sido declarada como barrera burocrática, y asimismo, deberá ordenar la publicación de sus Resoluciones en la página web del INDECOPI en un plazo no mayor de 5 días calendario, a fin de que dicho pronunciamiento sea de conocimiento general. La resolución de la Comisión podrá ser impugnada ante la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI.*

*Sin perjuicio de la inaplicación dispuesta **con efectos generales**, la resolución será notificada a la entidad estatal que emitió la norma para que pueda disponer su modificación o derogación. **Asimismo, la entidad estatal emisora de la norma deberá publicar en su portal web y deberá difundir en medios de comunicación impresos, su declaración como barrera burocrática ordenada por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI.**”*

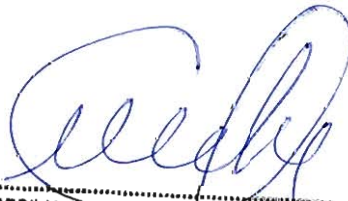
**Artículo 2°. Registro Sistematizado de Resoluciones de los órganos competentes de INDECOPI que hayan declarado barreras burocráticas**

La Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI queda encargada de mantener un registro sistematizado y permanentemente actualizado de todas las Resoluciones emitidas desde su creación, el mismo que deberá ser accesible al público a través de la página web de INDECOPI. En la sumilla de cada Resolución deberá identificar la norma o disposición administrativa declarada expresamente como Barrera Burocrática, a efectos de su inaplicación al caso concreto. Asimismo, deberá indicarse si es que la Resolución ha sido apelada ante la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI, y si la misma ha sido confirmada o revocada.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

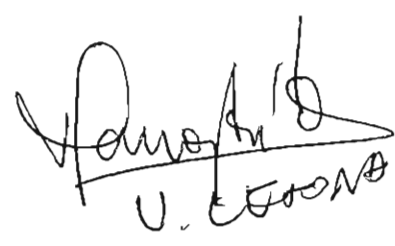
Única.- La presente Ley es de aplicación inmediata a todos los procedimientos administrativos en trámite ante la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI.

  
.....  
**CECILIA ISABEL CHACÓN DE VETTORI**  
Congresista de la República

  
.....  
**Luis F. Galarreta Velarde**  
Portavoz (T)  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

  
.....  
**O. SANCHEZ**

  
.....  
**C. SANCHEZ**

  
.....  
**U. ESCOBAR**

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 21 de Setiembre del 2016

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 263 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de

DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

JOSE F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 20 de Setiembre del 2016

De conformidad con el inciso c) del Artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República y según lo acordado por la Comisión Dictaminadora - ARCHÍVESE

JOSE F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

CECILIA ISABEL CHACÓN DE VETTORI  
Congresista de la República

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para Norman Loayza *"la informalidad surge cuando los costos de circunscribirse al marco legal y normativo de un país son superiores a los beneficios que ello conlleva"*<sup>1</sup>. Lamentablemente el Perú es un país con un altísimo índice de informalidad, precisamente porque el Estado no ha logrado crear las circunstancias adecuadas para que la formalidad ofrezca los beneficios necesarios para que ésta supere sus costos.

Existe cierto consenso en que la burocracia es una de las principales causas de la informalidad; para Cárdenas Dávila algunos de los mayores problemas que conlleva la formalidad son:

- *"Inversión de tiempo y dinero, sin retribución inmediata y directa.*
- *Trámites engorrosos y fastidiosos que ocupan mucho tiempo y significan gastos, los cuales son muy altos para los intereses del empresario.*
- *Diversos trámites ante diversos organismos, los cuales resultan a veces innecesarios y demandan un costo.*
- *Excesivos costos de transacción que provocan un desperdicio injustificado de recursos que el empresario no estará dispuesto a perder.*
- *La constitución del negocio es temporal mientras el conductor de la empresa encuentra un trabajo, y por lo tanto no es necesario cumplir con tantos requisitos, gastar dinero e invertir tiempo que no se tiene."*<sup>2</sup>

Es necesario, pues, lograr que el Estado brinde los servicios necesarios a los ciudadanos en términos que no dificulten su inserción en el sector formal. Para ello debe modernizar el aparato estatal y asegurar que no impondrá cargas burocráticas excesivas o innecesarias. La simplificación administrativa y la eliminación de las barreras burocráticas forman parte de la modernización del Estado. La simplificación de los trámites es fundamental para el desarrollo de la agenda interna, en el marco de los TLC's suscritos por nuestro país, en una economía cada vez más globalizada y competitiva.

De otro lado, la promoción de las inversiones en el país es un tema fundamental para revertir la situación económica decreciente que vivimos. Una de las garantías para la promoción de las inversiones y, con ello, el crecimiento y el desarrollo económico del país, es la transparencia en la gestión pública, a

---

<sup>1</sup> Loayza, Norman. Causas y consecuencias de la informalidad en el Perú, en <https://core.ac.uk/download/pdf/7115890.pdf>

<sup>2</sup> Cárdenas Dávila, Nelly Luz, INFLUENCIA DE LA INFORMALIDAD EN LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA EN LA REGIÓN AREQUIPA 2010. En <http://www.eumed.net/libros-gratis/2011e/1079/informalidad.html>

fin de dotar a los inversionistas de reglas de juego claras y seguridad jurídica para sus inversiones, dentro de las cuales la simplificación administrativa juega un rol primordial.

Ahora bien, a fin de apoyar y mantener los procesos de simplificación administrativa, es preciso reforzar el marco normativo que regula la eliminación y control de las barreras burocráticas establecidas por las entidades de la Administración Pública mediante el ejercicio indebido de sus potestades administrativas.

El artículo 2° de la Ley N° 28996, establece que *"constituyen barreras burocráticas los actos y disposiciones de las entidades de la Administración Pública que establecen exigencias, requisitos, prohibiciones y/o cobros para la realización de actividades económicas, que afectan los principios y normas de simplificación administrativa contenidos en la Ley N° 27444 y que limitan la competitividad empresarial en el mercado"*.

Conforme a lo establecido en el precedente de observancia obligatoria emitido por el Tribunal de Defensa de la Competencia del INDECOPI contenido en la Resolución N° 182-97-TDC, estas barreras son ilegales, cuando las ordenanzas regionales o municipales, decretos supremos, resoluciones ministeriales, etc., que establecen tales barreras, no han cumplido con el principio de legalidad respecto a los trámites, procedimientos o requisitos necesarios para su emisión o cuando la entidad que las emite carece de la competencia habilitada por Ley para ello.

De otro lado, el precedente señala que las barreras serán carentes de razonabilidad, cuando su objeto o finalidad o las exigencias que de ella se deriven, no resultan ajustadas a una función de interés público a cargo de la autoridad administrativa, así como cuando éstas sean desproporcionadas en relación a sus fines o establezcan discriminaciones injustificadas entre los agentes económicos que concurren en el mercado.

Actualmente, de conformidad con lo señalado en el citado precedente y atendiendo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 48° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuando la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas (CEB) del INDECOPI, declara fundada una denuncia presentada por un administrado contra la imposición de una barrera burocrática dispuesta por una entidad pública, tal declaración solo tiene efecto para el caso concreto puesto a conocimiento de la CEB por el administrado que interpuso la denuncia. Es decir, no obstante que la medida administrativa impuesta por una autoridad pública, ha sido evaluada por la CEB e inclusive por el Tribunal de Defensa de la Competencia del INDECOPI, determinándose que es una barrera burocrática ilegal o carente de razonabilidad, en la práctica, continuará aplicándose para el resto de administrados que no formularon la denuncia.

En la práctica dicha situación constituye un desincentivo a la formulación de denuncias por parte de los particulares que permitan el control de barreras burocráticas, y además genera una ineficiencia en el mercado, puesto que pese a que se tiene pleno conocimiento de la existencia de una barrera, ésta debe ser denunciada una y otra vez, siguiéndose nuevos procedimientos, pese a que ya existe una situación declarada como tal por los órganos competentes. De otro lado, en los hechos podemos llegar a una situación no deseada en la cual la Administración siga aplicando una norma que ha sido específicamente declarada barrera de acceso al mercado a aquellos administrados que no la han denunciado, pese a que se tiene pleno conocimiento de que la misma no debiera ser aplicada, conforme a lo declarado por los órganos competentes del INDECOPI

Por lo expuesto, resulta preciso modificar el marco legal que regula el ámbito de los efectos de las denuncias declaradas fundadas, a fin de extender los efectos de la resolución de los órganos competentes de INDECOPI a todos los administrados, hayan interpuesto o no una denuncia.

### **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.**

Si bien es cierto que se puede entender que la presente norma puede generar costos para INDECOPI, en la medida en que deberá adecuar sus formas resolutivas a lo dispuesto en esta norma así como cuidar que las Resoluciones de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas sean debidamente publicadas y puestas en conocimiento del público en general, dicho costo no resulta considerable puesto que se encuentra dentro del ámbito de las funciones de la propia entidad; es decir. Por otro lado, los beneficios de la norma serán infinitamente superiores al costo que pueda representar, en tanto que se potenciarán los efectos de las Resoluciones de la citada Comisión, beneficiando a todas las personas en general, en lugar de limitar su impacto a los administrados denunciadores. Cabe señalar que también se estarán reduciendo los costos de procesos consecutivos respecto de una misma norma respecto de los afectados por la norma, de los usuarios en general en tanto que se aligera la carga procesal del INDECOPI y de los propios funcionarios que no deben destinar horas de trabajo sobre un tema reiterado.

Resulta claro que la modernización de una entidad como INDECOPI a través de la mayor eficiencia que pueda resultar de su trabajo, la simplificación que significa para los usuarios y la seguridad jurídica que se logra a través de la universalización de la declaración de barreras burocráticas, son beneficios que a todas luces repercutirán en la reactivación económica y en fomentar la inversión.

**ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA  
LEGISLACIÓN NACIONAL.**

La presente norma implica la modificación del segundo y tercer párrafo del artículo 48° de la Ley N° 27444, en su redacción dispuesta por el artículo 3° de la Ley N° 28996. Asimismo, resulta coherente con las facultades de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI, conforme a lo previsto en el artículo 26-BIS del Decreto Ley N° 25868, en su texto conforme al Decreto Legislativo N° 1212.

Se encuentra en concordancia con las Políticas de Estado dirigidas a modernizar el Estado, reactivar la economía, brindar seguridad jurídica y promover las inversiones.

Lima, 05 de setiembre de 2016